

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

El art. 116 de la ley electoral dispone en su segundo párrafo que los Presidentes de Mesa comuniquen al Ministro de la Gobernacion y al Gobernador de la provincia por el medio mas rápido y al terminar el escrutinio del dia, un extracto de su resultado: esto no obstante lo excesivo del servicio en los dias de eleccion, el Gobierno de la República desea que los Sres. Alcaldes y Presidentes de mesa se ajusten en un todo á las instrucciones siguientes.

1.ª Los Presidentes de Mesa dirigirán á este Gobierno de provincia única y exclusivamente los partes de eleccion con arreglo á los modelos números 1.º y 2.º comprensivos de «eleccion de Mesa» y «eleccion de Dipu-

tados» sin perjuicio que por el correo se cumpla todo lo demás que previene la referida ley electoral.

2.ª En todos los partes clasificarán con F. los individuos federales; con P. R. los de procedencia radical; con P. C. los de procedencia conservadora; con C. los carlistas; con A. los alfonsinos, y con Y. los indiferentes: no haciéndose de modo alguno mas clasificaciones que estas.

3.ª Dará V. copia de esta circular á cada uno de los Presidentes de Mesa tan luego como estén constituidas para que cumplan en la parte que les concierne estas instrucciones.

Conocida la ilustracion de V. no debo en manera alguna encarecerle la importancia de este servicio, y veré con gusto terminados los trabajos de la próxima eleccion.

Segovia 4 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
Ambrosio Gimeno.
Sr. Alcalde de.....

MODELO NUM. 1.º

Presidente Gobernador
MESAS.

Distrito de..... (el que sea)

Tantos (los que sean) Presidentes F.: tantos P. R., tantos P. C. tantos C. tantos A. tantos Y.

Tantos Secretarios F. tantos P. R. tantos P. C. tantos C. tantos A. y tantos Y.

MODELO NUM. 2.

Presidente Gobernador

1.º, 2.º ó 3.º dia, (el que sea.)

Distrito de... (el que sea).

Apellidos del candidato ó candidatos, que en él se presenten; su color político, (como en

el modelo 1.º se indica), y número de votos (respectivamente) que cada uno haya obtenido.

Administración provincial de Fomento.—Negociado 3.º Ferro-carriles.

El Gobierno de la República por conducto del Ilmo. Sr. Director general de obras públicas comunica con fecha 30 de Marzo último á este Gobierno: Que vistas las razones expuestas por los Ingenieros encargados en la inspeccion de las obras ejecutadas por la compañía concesionaria del Ferro carril, sistema Fell, que desde Villalba debia correr á esta Capital, pasando por la Granja, las expuestas por este Gobierno de provincia, y atendiendo á que la Compañía no ha cumplido sus compromisos, siendo así que dejó espirar el plazo que por Real orden de 24 de Mayo de 1871 se le otorgó para la terminacion de la línea. El Poder Ejecutivo, conformándose con lo propuesto por la Direccion general, ha resuelto declarar caducada la concesion otorgada á dicha Compañía.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial con el fin de que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar. Segovia 29 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Ambrosio Gimeno.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 14 de Abril de 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilanz.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Personal de Ayuntamientos.—Villeguillo. Acordó la Comision quedar enterada de haber nombrado la Corporacion municipal secretario á Don Julian Alvarez.

Elecciones.—Capital. Atendida la proximidad de las elecciones generales de Diputados constituyentes, se acordó la impresion de las cédulas electorales necesarias á los pueblos de la provincia.

Obras municipales.—Carbonero el Mayor. Para el debido cumplimiento de una orden de la Secretaria general del Ministerio de la Gobernacion comunicada por el Sr. Gobernador, se acordó contestar al mismo habérsele remitido por copias certificadas los antecedentes existentes en estas dependencias sobre las obras de dicho pueblo, é indicarle los que deben existir en el Ayuntamiento.

Sanidad.—Nava la Asuncion. En virtud de queja de D. Faustino Martinez, se acordó prevenir al Ayuntamiento que si dentro de 15 dias no justifica haber satisfecho al recurrente sus honorarios como farmacéutico titular se le impondrá la multa de 15 pesetas.

Carreteras provinciales.—La Losa. Vista el acta de recepcion provisional de la carretera que desde el arroyo de Puentes Altas por la Losa termina en la Fuente Salada, acordó la Comision aprobarla.

Carreteras provinciales.—Sta. Maria de Nieva á Carbonero el Mayor.

Conforme con las actas de recepcion definitiva de las secciones 1.ª y 2.ª que comprende el trozo 2.º de la carretera que por Bernados conduce desde dicha villa al expresado pueblo, se acordó aprobarla y declarar libre de responsabilidad al contratista.

Carreteras provinciales.—Fuentepeelayo. Dada cuenta de una instancia remitida por el Sr. Gobernador de la provincia, en la que varios regidores y contribuyentes de algunos pueblos de la provincia se quejan de la construccion proyectada de la carretera que partiendo del kilómetro 31 de la de esta Capital á Cuellar, pasando por Pinarnegrillo ha de terminar en el citado pueblo y piden la suspension del remate; la Comision, considerando que el anuncio de la subasta constituye la ejecucion del acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial de 8 de Noviembre último, y que la misma, con arreglo á la orden de la Regencia del Reino de 12 de Julio de 1869 es

árbitra de variar el trazado de las carreteras provinciales, acordó desestimar la pretension.

Carreteras provinciales.—Villacastin. Visto el expediente de subasta de las obras de construccion de los trozos 2.º y 3.º de la carretera que por la Piedad y Madrona ha de conducir á aquella villa se acordó aprobarle y adjudicar definitivamente el remate á don Benito Quintana por 118.518 pesetas.

Carreteras provinciales.—Fuentepeelayo. Tambien se acordó la aprobacion del expediente de subasta para las obras del trozo de carretera desde el kilómetro 31 de la que desde esta Capital conduce á Cuellar por Pinarnegrillo á aquel pueblo, y la adjudicacion definitiva del remate á D. José Bustillo por 116.500 pesetas.

Y se levantó la sesion.

Segovia 21 de Abril de 1873.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

El Gobierno de la República con fecha 8 de Abril último, ha acordado lo siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Ilustrísimo Señor:—Visto el expediente instruido con motivo de la contradiccion en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870 y por el de la Gobernacion en 5 de Diciembre de 1871 acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del Ejército y Guardia civil.

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podian y debian reclamar de los recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto; y que dichos recaudadores no podian negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debian, tampoco prohibirla.

Resultando que de la contradiccion de las expresadas dos disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar.

Considerando que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades para atender á los suministros que tengan que hacer sería distraer fondos, que por mas preferente que sea el objeto á que se destinen

no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos á que pudiera dar lugar, y ya tambien porque la medida no podia autorizarse sino en virtud de una ley, y

Considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos inviertan en hacer los suministros; procurando á la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público, el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la de Contabilidad.

1.º El servicio de suministros á los Cuerpos del Ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorías militares continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo menos gravoso posible á los pueblos será obligacion de las Administraciones económicas atender preferentemente al mas inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España encargados de la recaudacion de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de los suministros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los Concejales, con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos Delegados, admitiéndose á estos como metálico, por cuenta de la recaudacion de contribuciones, las cantidades á que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los Delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicacion á la contribucion por cuenta de la cual les serán presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus cajas, datando la salida de estos (suministros) documentos como anticipaciones del Ministerio de la Guer-

ra, previa la expedicion del respectivo mandamiento de pago con aplicacion á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipado á dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, despues de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á estender los correspondientes libramientos, con aplicacion al respectivo capítulo, devolviéndolos á las Administraciones económicas de que procedan, para la definitiva aplicacion del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán á formalizar un ingreso por reembolso de la anticipacion á que fué aplicada la salida de los recibos, y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaracion á la Administracion económica de su procedencia, y esta formalizará al cargo como reembolso de la anticipacion, y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento; procediendo inmediatamente á exigir el cobro de su importe del pueblo deudor.

Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este solo hecho á la ejecucion de los apremios correspondientes.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

Y la Administracion lo anuncia por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y para que desde esta fecha tenga exacto cumplimiento cuanto se previene en la misma.

Segovia 1.º de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Agustín Martínez Cavero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Caja sucursal de Depósitos.

Relacion de las cartas de pago que en cumplimiento de la circular de 3 de Marzo de 1869, quedan nulas y sin valor ni efecto alguno, por haber sido extraviadas, segun han manifestado los respectivos Ayuntamientos, y las cuales para justificar las correspondientes relaciones de depósitos necesarios por la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios, se han suplido por certificaciones en su equivalencia conforme a lo que dispone la citada circular.

Table with columns: Numeros de (Entrada, Registro), Fechas de los ingresos, Su importe en (Reales, Cents, Pesetas, cent), Propios a que pertenecen, and Interesados que verificaron los pagos, fincas y plazos de que proceden.

Segovia 30 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Agustin Martinez Cavero.—Conforme: El Jefe de la Intervencion, Manuel Heredia.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas ha dispuesto se celebre nueva subasta el dia 4 de Junio próximo en aquel centro directivo, para adquirir por la Hacienda pública 500.000 kilogramos de tabacos, hoja habana vuelta abajo, para surtido de las fábricas Nacionales, cuyo acto se ha de celebrar con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 15 de Enero último, y anuncio inserto en el mismo periódico oficial del 30 de Abril próximo pasado al tipo de 4 pesetas 98 céntimos por cada kilogramo en limpio.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio. Segovia 1.º de Mayo de 1873.—Agustin Martinez Cavero.

Alcaldia constitucional de Segovia.

D. Modesto Garcia Martin, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que los locales designados para las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes, mandadas celebrar el dia diez del actual por orden del Poder ejecutivo de la República de treinta de Marzo último, son los que se expresan a continuacion.

PRIMER DISTRITO.

1.º Colegio.—Casas Consistoriales.

Comprende las parroquias de

San Miguel, San Esteban, Catedral, San Andrés y la Trinidad,

2.º Colegio.—Escuela de Bellas Artes.

Comprende las parroquias de San Martin, San Sebastian y agregadas; Santa Columba, San Clemente y San Marcos.

3.º Colegio.—Casa de la Tierra.

Comprende las parroquias de San Millan, Santa Eulalia y Santo Tomás.

SEGUNDO DISTRITO.

1.º Colegio.—Ondátegui.

Comprende las parroquias del Salvador y San Justo.

2.º Colegio.—San Lorenzo.

Comprende la parroquia de San Lorenzo.

Y a los efectos prevenidos en el art. 114 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se publica el presente en Segovia a 1.º de Mayo de 1873.—Modesto Garcia.

Alcaldia de Pedraza.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa y arrabales, con la dotacion anual de 775 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio, y 1725 pesetas que se satisfarán por iguales entre los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes documentadas en esta Alcaldia en el plazo de 20 dias siguientes a la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Su provision será en Doctores ó Licenciados en la facultad.

Pedraza 17 de Abril de 1873.—El Alcalde, Victoriano de Antonio.

Alcaldia de Aragonese.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1875 a 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Aragonese 18 de Abril de 1873.—El Alcalde, Nicanor Garcia.

Alcaldia de Fuentesauco.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 a 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, pre-

senten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; advirtiéndoles que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Fuentesauco 20 de Abril de 1873.—El Alcalde, Prudencio Nuñez.

Alcaldia de Becerril.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 a 1874, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias, a contar desde esta fecha é insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; advirtiéndoles que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Becerril 15 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pedro Baon.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Montes de Valsain.

El día 28 de Mayo próximo se procederá á verificar la tercera subasta de los 668 pinos marcados, secos, quebrados y arrancados que existen en el cuartel de Aldeanueva, del Pinar de Valsain.

La subasta tendrá lugar en el local de la oficina del Distrito de Valsain, bajo el tipo y condiciones

que estarán de manifiesto todos los dias no feriados de 10 á 2 de la tarde en la referida oficina sita en esta poblacion, empezando el acto á las 10 en punto del dia señalado.

San Ildefonso 28 de Abril de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Alcaldia de Marazuela.

En conformidad á lo que dispone el art. 45 de la Ley Electoral vigente, el Ayuntamiento que presido ha acordado que se forme este distrito municipal de un solo Colegio y una Seccion para las próximas Elecciones de Diputados á Córtes, que habrán de verificarse en los dias diez y siguientes del próximo mes de Mayo, segun órdenes superiores, destinando al efecto para que los electores emitan su voto, las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 114 de la citada Ley.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de todos los que les pueda interesar.

Marazuela 22 de Abril de 1873.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—Por su mandado, Juan Pablo de Frutos.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuación.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Reparacion de la calle de los Batanes.						
Satisfecho por jornales de hombres....	270,37					
Id. por id. de un carro.....	18,50					
Id. por cal comun á D. Julian Molina.			9			
Id. por dos madejas de calzadera á Don Pedro Leon Ortega.....			1,50			
Id. por dos docenas de espuestas dobles bordeadas á D. Eladio Garcia.....			16		346,87	
Id. por compostura de herramientas á D. Pedro de Torres.....			5			
Id. por cal comun á D. Clemente Martin.			18			
Id. por quintal y medio de cal hidráulica á D. Mariano Gil.....			13,50			
Reparacion de la calle de San Anton.						
Satisfecho por jornales de hombres....	233,74					
Id. por id. de carros.....	54					
Id. por cal comun á D. Clemente Martin.			13,50		315,64	
Id. por plomo á Ramon Sanz Félix....			14,40			
Plantacion de arbolado.						
Satisfecho por jornales de hombres....	130,50					
Id. por id. de carros.....	49,50					
Id. por plomo á D. Ramon Sanz.....			4		197,	
Id. por espuestas á D. Pedro Leon Ortega.....			13			
Reparacion de la calle Santo Domingo.						
Satisfecho por jornales de hombres....	209,75					
Id. por id. de un carro.....	9					
Id. por cal y ladrillos á D. Clemente Martin.....			8,50		231,75	
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil.			4,50			
Colocacion de la cañería del barrio de San Lorenzo.						
Satisfecho por jornales de hombres....	227,87					
Id. por compostura de herramienta á D. Eulogio Lopez.....			6,25		234,12	
Total.....					1325,38	

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 22 de Abril de 1873.—P. O., Blas del Castillo.

Alcaldia de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con mas acierto practicar la formacion del amillaramiento ó apéndice de la riqueza de este pueblo, que ha de regir de base para el repartimiento del año económico de 1875 al 74, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo, hacendados, propietarios y colonos que tengan utilidades en este término municipal, bien por territorial, urbana y ganadería, presenten sus respectivas relaciones en la secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias, desde que este anuncio se publique en el Boletin oficial de esta provincia que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido, que de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten y les pueda parar perjuicio.

Sepúlveda 19 de Abril de 1873.—El Alcalde, Francisco Arroyo.

Alcaldia de Yanguas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1875 á 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demás que posean fincas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso é improrogable plazo de 12 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; prevenidos que el que deje de presentarlas en el plazo prefijado y en ella falte á la verdad, se seguirá el amillaramiento y no se oirá

reclamacion de agravio, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Yanguas 28 de Abril de 1873.—El Alcalde, Bonifacio Fuentes.

Alcaldia de Languilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, é individuos de la Junta de asamblea y contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria de 25 del corriente, se acordó anunciar la vacante de la Sacristia de este pueblo, vacante por dimision del que la obtenia, dotada con tres celemines de trigo por cada vecino ó habitante cada un año, siendo el número de vecinos 55, cobrado por el mismo en tiempo de la recoleccion en las eras, y á mas 100 rs. pagados por la iglesia y lo que resulte de los derechos de pié de altar segun costumbre; y si fuese persona aceptable por sus cualidades, se le agraciará con las dos Secretarias, la del Ayuntamiento dotada con 200 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres, y la del Juzgado municipal los honorarios que se devenguen segun la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, contados de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Languilla 20 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Joaquin Arranz.

ANUNCIO.

IMPRENTA,

DE

Pedro Ondero,

CALLE REAL NÚM. 42, SEGOVIA.

Se hallan de venta en dicho establecimiento todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos, libros en blanco, de educacion y demás menaje para las escuelas; papel blanco de hilo y algodón de las mejores fábricas del Reino.

Igualmente se hacen con prontitud y esmero toda clase de impresiones y encuadernaciones á precios sumamente arreglados.

Habiéndose extraviado en el dia 25 del que rige, un libro de caja forrado de pergamino como de octavo, en el que se contienen asientos y apuntaciones referentes al sugeto á quien se le ha extraviado.

Se suplica á la persona que se le haya encontrado le presente ó bien en Cielo Hermoso ó bien en casa de Conejero, despacho de Sal, plaza mayor núm. 8 quienes darán su hallazgo.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Segovia.

Gaceta del 5 de Mayo de 1873.

EL PODER EJECUTIVO de la República Española A LOS ELECTORES.

Todo periodo electoral lleva en si mismo grandisima importancia, porque agita las ideas en su pugna para pasar de las inteligencias a las leyes, y porque abre el juicio de los ciudadanos sobre los poderes públicos. Mas cuando se trata, no de juzgar, sino de fundar el poder, cuando se trata, no de lentos progresos, sino de innovaciones profundisimas; cuando se trata de sustituir a las formas de gobierno propias para contener el privilegio las formas de gobierno propias para contener el derecho; la importancia del periodo electoral traspasa el tiempo presente, y a todos los tiempos y a todas las generaciones trasciende.

El Poder Ejecutivo se creeria indigno de su alto ministerio y de la confianza que ha merecido a la Nacion si no recordase al cuerpo electoral como de sus decisiones soberanas pende ahora la suerte de la patria, en tal grado, que si errase en las ideas y se extraviase en las resoluciones, veriasse el suicidio de un pueblo. Si, el suicidio de un pueblo, porque en plena posesion de si mismo, libre en expresar su pensamiento, libre en emitir su sufragio, sin ninguna presion administrativa ni politica, sin poder ninguno que le cohiba ó le amenace, de hecho y de derecho soberano, árbitro de su propia suerte, el pueblo español no tendria a quien culpar de su caída sino a su propia incapacidad, sin explicacion hoy ante el mundo, sin excusa mañana ante la historia.

La sensatez admirable de este pueblo, las pruebas de cordura que dió al pasar de la monarquía a la democracia en 1868, y que ha dado al completar ahora la democracia con la república, son prenda segura, segurisima, de que tendrá en este libérrimo periodo electoral aquella misma calma y aquel mismo acierto que tuvo en los periodos revolucionarios. Al poder ejecutivo le toca asegurar la libertad de los electores, a fin de que el resultado de las elecciones sea, no solamente legitima, sino tam-

bien verdadera expresion moral de la voluntad popular.

Atentar a esta voluntad es crimen siempre; pero es mas que crimen, es demencia en los gobiernos republicanos. La palabra república significa en su accion mas sencilla el gobierno de las naciones por si mismas; y el gobierno de las naciones por si mismas tiene su primer fundamento en los comicios. Corromper, viciar, desnaturalizar las elecciones, equivale a corromper, a viciar, a desnaturalizar la república. Desde que el principio de la soberanía popular entrara prácticamente en nuestras instituciones; desde que todas las ideas tuvieron libertad entera para manifestarse por la palabra hablada y escrita, para subir por el sufragio universal a las leyes, los gobiernos debieron limitarse a dejar sus sinceras manifestaciones a la voluntad de los pueblos, asegurándoles la libertad y el orden a la libertad indispensable.

El Gobierno republicano se halla decidido a cumplir este deber, y espera que todos los partidos y todos los ciudadanos en el cumplimiento de este deber le secunden, porque de otra suerte demostraríamos que no somos capaces de gobernarnos a nosotros mismos; y al demostrar esto, demostraríamos tambien la imposibilidad de la República, descendiendo en el aprecio del mundo a la categoria de los pueblos irremisiblemente perdidos para la libertad.

Aunque la moral y la politica no aconsejasen al Gobierno la más amplia libertad electoral, aconsejarásele el instinto rudimentario de la propia conservacion.

Este Gobierno ha venido a garantizar contra todos la sinceridad del voto que consagre la República en nuestra patria; y que la organice sobre bases tan distantes de la reaccion como de la utopia. El día en que la Asamblea Nacional proclamó la República, explicitamente convino la Asamblea Nacional en apelar al pueblo para que organizase su obra y dedujese la serie de consecuencias contenidas en su principio. Segun las prácticas de todas las naciones libres, y segun el texto mismo de las leyes, residiendo la soberanía en el pueblo, a él tocaba venir urgentemente a definir y extender el pensamiento de la Asamblea. La opinion pública de Europa ha reconocido la necesidad de una apelacion pronta al pueblo español solemnemente convocado.

La misma Asamblea dió una ley de convocatoria irrevocable. Y por eso el Gobierno procedió con mano fuerte y con ánimo resuelto contra los que trataban de retardar el fallo nacional, y de convocar fuera de las condiciones de la ley, la Asamblea suspensa, desconociendo el texto de la Constitución, la letra de las leyes y la soberanía de los pueblos. Y esta energia que tuvo contra los que desde arriba amenazaron a los comicios, la tendria tambien contra los que tratasen abajo de perturbarlos y desconocer su soberano fallo.

En cuanto se llega a las alturas del poder se vé que las raíces del régimen constitucional se han podrido en España por el falseamiento y la corrupcion de las elecciones. Los Consejos de ministros consagrados a designar sus candidatos como si designaran sus empleados; los gobernadores recibiendo la consigna y llevándola a los distritos; el santo ministerio de la justicia convertido en agencia electoral; el presupuesto en cohecho; la administracion pública en máquina de guerra; el régimen de nuestras elecciones habia llegado a ser un escándalo tan grande, y la maña de pervertirlo una costumbre tan arraigada que los mismos falsificadores históricos se han amedrentado y retrocedido el día en que han visto abierta una era de verdad y de sinceridad en la expresion del voto de los pueblos.

Y es necesario, indispensable, purificar el régimen electoral. Y la manera mejor de purificarlo, es que los empleados públicos cesen de considerar su empleo como un medio de ganar votos, y los gobernadores sobre todo, dejen de considerar su gobierno como una agencia ministerial. Bien al revés de la creencia hasta aquí divulgada y de la práctica hasta aquí seguida, el empeño de los dependientes del Gobierno debe ser asegurar la libre expresion de todas las ideas, y el voto libre de todos los ciudadanos.

Desde estas elecciones debe concluir para siempre el candidato oficial, las recomendaciones administrativas, la conversion de los empleados públicos en agentes del poder, las amenazas de turbas armadas, los impedimentos en el local de los comicios, la reparticion arbitraria de papeletas, las falsificaciones y la milagrosa resurreccion en los escrutinios generales de los vencidos en las urnas.

Lejos de querer la tristísima tradicion

electoral, quiere el gobierno que sus agentes dispensen la proteccion mas grande á todos los electores, sea cualquiera su opinion y su bandera. Lejos de premiar á los que influyan, amenazan, cohechen, falsifiquen, el gobierno está decidido á perseguirlos sin descauso, y á entregarlos á los tribunales sin demora. En las sociedades democráticas, los gobiernos jamás deben ser jueces de los electores, sino por los electores juzgados; jamás deben erigirse en soberanos de la voluntad nacional, sino en humildes y obedientes cumplidores del fallo de los comicios.

Uno de los fenómenos sociales que se observan con mas claridad y con mas pena es que hoy mismo, despues de tantas declaraciones nuestras, los electores de oposicion á las ideas del Gobierno sienten decaer su ánimo y desisten de presentarse á las urnas como si grave daño les amenazase ó fuerza mayor les cohibiese. Y no cree, no puede creer el Gobierno que el pueblo republicano impida en ninguna parte el libre ejercicio del voto público, sabiendo, como sabe, que en este libre ejercicio se encierra la consolidacion de la República.

Y no cree, y no puede creer el Gobierno que las dificultades de este periodo de transicion amedrenten á los ciudadanos en la Nacion que votó la Constituyente de 1810 entre los horrores de la invasion extranjera; la Constituyente de 1836 entre los horrores de la guerra civil; y las dos últimas Constituyentes entre la agitacion de dos revoluciones armadas y triunfantes. Lo que el Gobierno ve con profunda pena, y denuncia con varonil entereza, es que aquí los partidos mas necesitados de la legalidad, prefieren los motines á los comicios, y se desaniman prontamente en la contienda electoral si no les protege la sombra de la pública administracion. Y de esta suerte se encuentran los partidos combatiendo siempre por dirigir el Estado, sin curarse de dirigir la opinion; y pasando de dictadores á conjurados, sin mas norte que su interés, ni mas fin que su engrandecimiento, aunque sea á expensas de la justi-

cia y del derecho. De aquí otro mal todavía mas grave; los electores, sin conciencia de su propia autoridad y soberanía, atentos á la señal del Gobierno para votar el candidato que al Gobierno complazca y agrade.

Y mientras dure este mal, durarán las dos mas grandes calamidades de nuestro tiempo; las sublevaciones por sistema, los pronunciamientos militares. Y esta sociedad tan desgarrada no tendrá reposo; y en vez de acudir á las instituciones democráticas como á un puerto seguro, acudirá como á un campo de batalla. El Gobierno conjura á los electores de todos los partidos para que acudan á las urnas y formulen su voluntad y su pensamiento. El Gobierno les asegura que no ejercerá ninguna presion ni sobre sus voluntades, ni sobre sus conciencias.

El Gobierno quisiera que estuviesen las diversas opiniones representadas dentro de la Cámara en la proporcion misma en que se encuentran en el ánimo del pueblo.

Si desde las alturas serenas, donde deben permanecer los gobiernos, ajenos por su naturaleza á las contiendas de los partidos, pudiera dirigirse á estos, el gobierno se dirigia á los que siempre han pugnado por establecer la libertad, la democracia en nuestra patria. Y les recordaría que la abstencion insensata solo puede conducir á conspiraciones reaccionarias, y que las conspiraciones reaccionarias, si lograsen prevalecer, que es imposible, solo podrían traer la dictadura, un gran eclipse á la libertad, ó la restauracion, una gran vergüenza para la patria. La república está ya definitivamente unida á la libertad. Su causa es la causa del progreso.

Salvándose la república se salva el derecho; sucumbiendo la república sucumbe el derecho con ella. La tabla á que la libertad puede únicamente asirse es la república. Y los partidos liberales de oposicion se arrepentirán muy tarde de sus dos errores presentes: primero de haber querido retardar el voto de los comicios, y segundo de haberse negado á contribuir á la

mejor y mas perfecta organizacion de la república.

Pero si el Gobierno en verdad no puede dirigirse á los partidos, puede dirigirse á los electores, y á los electores se dirige. Reunios con calma, discutid con libertad, enteraos de todos los problemas que agitan á las sociedades modernas, elegid á los hombres que os inspiren más fé y más confianza por la pureza de sus intenciones y por la exaltacion de su patriotismo. Arbitros sois de vuestro pensamiento y de vuestro voto; si por despecho ó por temor no lo depositais en la urna, no culpais á nadie de las consecuencias que este suicidio moral pudiera traer, culpais á vosotros mismos. El Gobierno confia en la sensatez del pueblo español, confia en la serenidad de su juicio, y espera que, atendiendo á las inspiraciones de su pensamiento, á la voz de su conciencia, acertará á formular los grandes principios de la civilizacion moderna, y con la victoria de estos principios, á robustecer el derecho de todos y la grandeza de nuestra amada patria.

Madrid 3 de Mayo de 1873.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Estado,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

El Ministro Interino de la Guerra,
Fernando Pierrard.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutau.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

El Ministro de Ultramar,
José Cristóbal Sorri.

Segovia: 1873.—Imprenta de Otero.